



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara
 FUNDADA EN ENERO DE 1901
 Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126
 Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATOS UMAP Y OBRAS MES DE MARZO 2021

N°	NOMBRE	FECHA DE INICIO	FECHA DE FINALIZACION	MONTO	DOCUMENTACION PARA PAGO	PUESTO	RETENCION
1	CESAR MAURICIO MEJIA NORIEGA	01-03-2021	01-05-2021	L. 29,333.92	CONTRATO INDIVIDUAL	CO DIRECTOR APS CLINICA CENTRAL	----- -
2	JORGE LUIS ORTIZ TROCHEZ	01-03-2021	01-05-2021	L. 29,333.92	CONTRATO INDIVIDUAL	CO DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA EN SALUD	----- -
3	CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA	07-03-2021	07-05-2021	L. 13,007.52	CONTRATO INDIVIDUAL	LABORATORISTA	----- -
4	LESVI IDALIA RAMOS MORENO	16-03-2021	16-05-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	AUXILIAR DE ENFERMERIA	----- -
5	ANA PAOLA DUBON	01-03-2021	01-05-2021	L. 3,011.00	CONTRATO INDIVIDUAL	MAESTRA KINDER LAS LAGUNAS	----- -
6	JESUS MADRID CASTELLANOS	01-03-2021	01-05-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	VIGILANTE PLANTA ARIDOS	----- -
7	FLORENTINA FUNEZ CABRERA	01-03-2021	01-05-2021	L. 2,047.48	CONTRATO INDIVIDUAL	MAESTRA KINDER	----- -
8	CANDIDA MATEO	01-03-2021	01-05-2021	L. 2,529.24	CONTRATO INDIVIDUAL	ASEADORA APS CLINICA CENTRAL	----- -
9	SINDY CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ	01-03-2021	01-05-2021	L. 2,529.24	CONTRATO INDIVIDUAL	ASEADORA MUNICIPALIDAD ARADA	----- -
10	MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLANOS	02-03-2021	02-05-2021	L. 3,221.77	CONTRATO INDIVIDUAL	ASEADORA CESAMO ARADA	----- -

11	MIRNA SUYAPA CASTELLANOS CHAVEZ	16-03-2021	16-05-2021	L. 6,022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	SERVICIOS GENERALES	----- -
12	WENDY YOLANI FIGUEROA PAZ	16-03-2021	16-05-2021	L. 2,017.37	CONTRATO INDIVIDUAL	NIÑERA KINDER NUEVOS HORIZONTES	----- -
13	ELQUIN DANARI PAZ RODRIGUEZ	17-03-2021	17-05-2021	L. 6.022.00	CONTRATO INDIVIDUAL	POLICIA MUNICIPAL MUNICIPALIDAD ARADA	----- -
14	LUIS ALONSO GARCIA	19-03-2021	19-05-2021	L. 3,522.87	CONTRATO INDIVIDUAL	ESTADIO MUNICIPAL Y PARQUE CENTRAL	----- -
15	MELVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	25-03-2021	25-05-2021	L. 6,985.52	CONTRATO INDIVIDUAL	GUARDIA DE SEGURIDAD OLOF PALME	----- -
16	KRISTIAN JOHEL BANEGAS PALMA	09-03-21	04-04-2021	L.12000.00	INFORME DE AVANCE, ENCARGADO MUNICIPAL.	ESCULTOR	----- -
17	ALEJANDRO DAVID ESPINOSA SALINAS	09-03-21	04-04-2021	L.13,500.00	INFORME DE AVANCE, ENCARGADO MUNICIPAL	ESCULTOR	----- -
18	CONSTRUCTO RA ALFARO	23-03-21	23-04-2021	L.28,142.85	INFORME DE AVANCE ENCARGADO MUNICIPAL	CONTRATISTA	----- -



Lorena Hernandez Pineda

Recursos Humanos



UNIDAD DE COMPRAS Y SUMINISTROS OBRAS



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa: 0801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 0801

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Cesar Mauricio Mejia Noriega

2. ID. No. 0501-1993-11133 3. Teléfono No. 9484-3003

4. Dirección: Barrio Galeas la Cañada 5. Edad: 27

6. Estado Civil

:1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Medico en Medicina General

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Co director APS Clinica Central

10. Lugar de Prestación del Servicio: APS / Municipalidad

11. Fecha de inicio del Contrato: Día

01 Mes 03 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día

01 Mes 05 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 1 6 6 6 7

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **CESAR MAURICIO MEJIA NORIEGA**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina General, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0501-1993-11133**, y con domicilio en el municipio de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **CO-DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

1. Promover y participar en grupos de trabajo multidisciplinarios
2. Colaborar con enfermería para cumplir con las leyes y requisitos
3. Trabajar con el grupo de líderes para que se cumplan o se excedan los objetivos
4. Participar en los cambios de personal y de procedimientos, análisis de cotizaciones, análisis de compra de medicamentos
5. Asegurar comunicación adecuada con el sistema de Salud Pública
6. Velar por el bienestar del Programa Municipal de Salud
7. Estar accesible durante horas laborables
8. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal.
9. Gestionar medicamentos y otros a Ong's y entes correspondientes

EDUCATIVO

1. Requerir y participar en la educación de todo el personal
2. Estimular participación del personal en formación de salud continua
3. Estimular creación de programas de orientación a la comunidad (Club de hipertensos, Club de Diabéticos, Club de embarazadas, Nutrición Infantil, Atención del Adulto mayor)

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:

- Pacientes, familia, comunidad
- Dirección de la Clínica Comunitaria, clínicas APS de Aldeas y Laboratorio de Análisis Clínico
- Supervisor de enfermería, Médicos en Servicio Social
- Servicios de apoyo
- Programa de Salud Pública
- Sistema Hospitalario
- Grupos cívicos y sistema de Educación
- Policía

RELACIONES PÚBLICAS

1. Destacar el rol único e importante que ofrece el Programa Municipal de Salud a la comunidad
2. Trabajar en conjunto con el Departamento de Relaciones Públicas
3. Estar disponible para los medios de prensa

RECLUTAMIENTO Y ORIENTACION

1. Establecer proceso de reclutamiento activo
2. Diseñar proceso orientación formal para los nuevos miembros del Departamento

REUNIONES MUNICIPALES

1. Participar en las reuniones municipales como ser Sesiones de Corporación y Cabildos Abiertos.
2. Preparar agenda y minuta de la reunión cuando lo se requiera.
3. Incluir invitados especiales
4. Estimular foros abiertos de discusión

PARTICIPACION EN COMITES

1. Ser miembro comité de Salud municipal, de la Red de Asistencia Farmacéutica
2. Asegurar que el Programa Municipal de Salud esté representado en todos los comités que le correspondan
3. Estimular la participación de la Comunidad
4. Crear sub – comités para atender asuntos específicos del Departamento

MANEJO CONTINUO DE LA CALIDAD

1. Establecer y mantener un programa de manejo continuo de la calidad en colaboración con la corporación municipal de Arada

REVISION DE PARES

1. Establecer un sistema de evaluación continuo del Programa Municipal de Salud
2. Evaluar el Programa Municipal de Salud una vez al año
3. Establecer procesos de remediación

PLANIFICACION ESTRATEGICA

1. Participar en planificación largo plazo de:
2. Remodelación / expansión del programa municipal de Salud
3. Adquisición de equipo
4. Ofrecimiento de nuevos servicios

5. Participar en cualquier proceso de planificación estratégica de la Policlínica Materno Infantil

MEDICO - LEGAL

1. Conocer las leyes que aplican al Programa Municipal de Salud.
2. Trabajar en conjunto con abogados de la Corporación Municipal al responder reclamaciones.
3. Educar al Equipo Médico y enfermería en la documentación adecuada del expediente médico.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses Dando inicio la relación laboral el (01/03/2021) y terminando el (01/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y terminara a cuatro de la tarde (4:30 p.m.) y un sábado al mes según calendario de actividades que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 am) y termina a las dos de la tarde (2:00 pm) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 166.67)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el

salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el TRABAJADOR goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el EMPLEADOR se obliga a registrar al TRABAJADOR en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo

cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


CESAR MAURICIO MEJIA NORIEGA
Ident. # 0501-1993-11133
TRABAJADOR (A)

16
EXP
REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CESAR MAURICIO / MELIA NORIEGA

 HONDA IPS/CI/PH/NA/MDXVY
NACIÓ EL 01 DE DICIEMBRE DE 1981
MCTO. AGUAZULONA
VALIDA HASTA EL 18 JUNIO 2018

0501-1993-11133 

ARTÍCULO 14 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona
pública o privada podrá ni usar ni permitir el uso de la fuerza de la Ley de Identidad... La creación de la
identidad de una persona deberá seguir a la sanción penal correspondiente.

SOLICITADA EN 0901
CESAR MAURICIO / MELIA NORIEGA
0501-1993-11133



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPR-2

Código de la Empresa: 0001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 0001

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jorge Luis Ortiz Trochez

2. ID. No. 1601-190-00660 3. Teléfono No. 9889-1350

4. Dirección: Buena Vista, S.B. 5. Edad: 30

6. Estado Civil

: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1 Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Medico en Medicina General

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Co-ductor - Programa Municipal de Atención Primaria en Salud

10. Lugar de Prestación del Servicio: APS (Clínica Central)

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 03 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 05 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 1 6 6 6 7

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.

Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **JORGE LUIS ORTIZ TROCHEZ**, mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina General, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1601-1990-00660**, y con domicilio en el municipio de Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **CO-DIRECTOR PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

1. Promover y participar en grupos de trabajo multidisciplinarios
2. Colaborar con enfermería para cumplir con las leyes y requisitos
3. Trabajar con el grupo de líderes para que se cumplan o se excedan los objetivos
4. Participar en los cambios de personal y de procedimientos, análisis de cotizaciones, análisis de compra de medicamentos
5. Asegurar comunicación adecuada con el sistema de Salud Publica
6. Velar por el bienestar del Programa Municipal de Salud
7. Estar accesible durante horas laborables
8. Rendir informes mensuales a la Corporación Municipal
9. Gestionar medicamentos y otros a Ong's y entes correspondientes

EDUCATIVO

1. Requerir y participar en la educación de todo el personal
2. Estimular participación del personal en formación de salud continua
3. Estimular creación de programas de orientación a la comunidad (Club de hipertensos, Club de Diabéticos, Club de embarazadas, Nutrición Infantil, Atención del Adulto mayor)

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:

- Pacientes, familia, comunidad
- Dirección de la Clínica Comunitaria, clínicas APS de Aldeas y Laboratorio de Análisis Clínico
- Supervisor de enfermería, Médicos en Servicio Social
- Servicios de apoyo
- Programa de Salud Pública
- Sistema Hospitalario
- Grupos cívicos y sistema de Educación
- Policía

RELACIONES PÚBLICAS

1. Destacar el rol único e importante que ofrece el Programa Municipal de Salud a la comunidad
2. Trabajar en conjunto con el Departamento de Relaciones Públicas
3. Estar disponible para los medios de prensa

RECLUTAMIENTO Y ORIENTACIÓN

1. Establecer proceso de reclutamiento activo
2. Diseñar proceso orientación formal para los nuevos miembros del Departamento

REUNIONES MUNICIPALES

1. Participar en las reuniones municipales como ser Sesiones de Corporación y Cabildos Abiertos.
2. Preparar agenda y minuta de la reunión cuando lo se requiera.
3. Incluir invitados especiales
4. Estimular foros abiertos de discusión

PARTICIPACIÓN EN COMITES

1. Ser miembro comité de Salud municipal, de la Red de Asistencia Farmacéutica
2. Asegurar que el Programa Municipal de Salud esté representado en todos los comités que le correspondan
3. Estimular la participación de la Comunidad
4. Crear sub – comités para atender asuntos específicos del Departamento

MANEJO CONTINUO DE LA CALIDAD

1. Establecer y mantener un programa de manejo continuo de la calidad en colaboración con la corporación municipal de Arada

REVISIÓN DE PARES

1. Establecer un sistema de evaluación continuo del Programa Municipal de Salud
2. Evaluar el Programa Municipal de Salud una vez al año
3. Establecer procesos de remediación

PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA

1. Participar en planificación largo plazo de:
2. Remodelación / expansión del programa municipal de Salud
3. Adquisición de equipo
4. Ofrecimiento de nuevos servicios

5. Participar en cualquier proceso de planificación estratégica de la Policlínica Materno Infantil

MEDICO - LEGAL

1. Conocer las leyes que aplican al Programa Municipal de Salud.
2. Trabajar en conjunto con abogados de la Corporación Municipal al responder reclamaciones.
3. Educar al Equipo Médico y enfermería en la documentación adecuada del expediente médico.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses Dando inicio la relación laboral el (01/03/2021) y terminando el (01/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD, CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS** pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) Y terminara a cuatro de la tarde (4:30 p.m.) y un sábado al mes según calendario de actividades que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 am) y termina a las dos de la tarde (2:00 pm) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **CIENTO SESENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (L. 166.67)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual

no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No. 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).



JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR



JORGE LUIS ORTIZ TROCHEZ
Ident. # 1601-1990-00660
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa: 0001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 0001

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2

0

1

8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Carlos Eduardo Rivera Rivera

2. ID. No. 0501-1991-04047 3. Teléfono No. _____

4. Dirección: San Nicolas, S.B. 5. Edad: _____

6. Estado Civil

1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Técnico en laboratorio Clínico

9. Cargo o Puesto de Trabajo Laboratorista

10. Lugar de Prestación del Servicio: Laboratorio Municipal

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

07

Mes

03

Año

2

0

2

1

12. Finalización del Contrato: Día

07

Mes

05

Año

2

0

2

1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

00

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

00

60

22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA**, mayor de edad, soltero, Técnico en Laboratorio Clínico, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0501-1991-04047**, y con domicilio en el municipio de San Nicolás, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **LABORATORISTA**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

ADMINISTRATIVOS

- Realizar extracciones sanguíneas
- Preparar muestras para estudios y análisis tanto microbiológico como parasitológico
- Efectuar Tinciones
- Pruebas básicas de bacteriología y parasitología
- Control de Calidad
- Realizar otras funciones afines al puesto.
- Revisar periódicamente los reactivos, vigilando su vencimiento.
- Que el equipo este en optimas condiciones.
- Realizar Cotizaciones para compra de reactivos, materiales y equipo en tiempo y forma
- Informes mensuales.
- Entregar resultados (que lleven todas las debidas precauciones y procedimientos necesarios)
- Llevar el respectivo control de las pruebas (archivar)
- Mantener su área de trabajo limpia y ordenada.
-

ENLACE

1. Asegurar la comunicación efectiva del Departamento con todas las personas o grupos que impacta:
 - Corporación Municipal.

- Clínica de Atención Primaria en Salud.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO.**

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (07/03/2021) y terminando el (07/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la MUNICIPALIDAD DE ARADA, ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS CLINICA CENTRAL, LABORATORIO) FINANCIADO CON FONDOS DEL PROGRAMA FUERZA HONDURAS pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a sábado, la que iniciara a las siete de la mañana (7:00 a.m.) y terminara a las cinco de la tarde (5:00pm). Y un fin de semana al mes, que inicia a las (7:00 am) y termina a las tres de la tarde (3:00pm) Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el

TRABAJADOR gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los siete (07) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


CARLOS EDUARDO RIVERA RIVERA
Ident. # 0501-1991-04047
TRABAJADOR (A)

REPÚBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

CARLOS EDUARDO / RIVERA RIVERA

IDENTIFICADO POR: NACIMIENTO
NOMBRE: CARLOS EDUARDO / RIVERA
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 04 AGOSTO 2009

0501-1991-04047

11001-000-02

ARTÍCULO 91 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Quien sustraer o jactarse
causante, para él o para otro de la validez de su Tarjeta de Identidad, la infracción de la
disposición de esta ley, dará lugar a la sanción penal correspondiente.

DIRECCIÓN RNP

SOLICITADA EN MEI

CARLOS EDUARDO / RIVERA RIVERA
0501-1991-04047

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPI-2

Código de la Empresa: 18801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EH801

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Levi Itala Ramon Moreno

2. ID. No. 1602-1997-00021 3. Teléfono No. 9577-1991

4. Dirección: Palma, Arada 5. Edad:

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Auxiliar de Enfermería

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Auxiliar de Enfermería

10. Lugar de Prestación del Servicio: Palma Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 16 Mes 03 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 16 Mes 05 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

- 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación:

- 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.





Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **LESVI IDALIA RAMOS MORENO**, mayor de edad, soltera, Auxiliar de Administración, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1997-00021**, con número de teléfono **9577-1991** y con domicilio en el Palmo, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **AUXILIAR DE ENFERMERIA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS- EL PALMO))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Atención al paciente; b.- Control de expedientes; c.- Entrega de medicamentos; d.- Inventario de medicamentos; e.- Informe mensual; f.- Control de ingreso diario económico y de pacientes; g.- Relevar a enfermera en ausencia de: -Enfermedad, -visita de paciente domiciliaria, -Capacitación de enfermera

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(16/03/2021)** y terminando el **(16/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria

antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL **EMPLEADOR** conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL **EMPLEADOR** se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL **TRABAJADOR** tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




LESVI IDALIA RAMOS MORENO
Ident. # 1602-1997-00021
TRABAJADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPC-2

Código de la Empresa: 0801

RTN:

Código de Contrato: 0801

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Ana Paola Dubon

2. ID. No. 1602-2000-00254 3. Teléfono No. 9799-9849

4. Dirección: Las Lagunas, Arada 5. Edad: 20

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Bachillerato Técnico Profesional en Admin Hotelero

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Maestra K. R. de las Lagunas

10. Lugar de Prestación del Servicio: Las Lagunas Arada

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 03 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 05 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60 22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **ANA PAOLA DUBON HERNANDEZ**, mayor de edad, soltera, Bachillerato Técnico Profesional en Administración Hotelera, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.**1602-2000-00254**, con número de teléfono 9799-9849 y con domicilio en las Lagunas, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MAESTRA DEL KINDER**, **JOSE ARNOLD AVELAR de las Lagunas**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Planificar según el Área.
2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
3. Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
4. Pasar lista diariamente.
5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
6. Cumplir con el Horario establecido.
7. Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
8. Firmar certificados y notas finales.
9. Fortalecer los valores.
10. Puntualidad en las actividades en comunidades.
11. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
12. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
13. Estar accesible durante horas laborables.
14. Rendir informes Mensuales a la Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de un (01) mes dando inicio la relación laboral el **(01/03/2021)** y terminando el **(01/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Comunidad de las lagunas como MAESTRA DEL KINDER, JOSE ARNOLD AVELAR, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a un (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).

JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR

ANA PAOLA DUBON HERNANDEZ
Ident. #1602-2000-00254
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

Código de la Empresa:

RTN: 16029008132644

Código de Contrato:

Fecha de Registro: Día Mes Año

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Jesus Madrid Castellanos
2. ID. No. 1602-1965-00100 3. Teléfono No. _____
4. Dirección: Barrio el Centro, Arada 5. Edad: _____
6. Estado Civil: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: ☒ 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio: Obrero
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Vigilante Planta Arados
10. Lugar de Prestación del Servicio: Planta de
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día Mes Año
12. Finalización del Contrato: Día Mes Año
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: ☐ 1) Jornada Diurna ☐ 2) Jornada Nocturna ☐ 3) Mixta ☐ 4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: ☐ 1) Por Tiempo Limitado ☐ 2) Jornada Nocturna ☐ 3) Por Servicios Determinados ☐ 4) Otros _____
17. Motivos de Rescindición: _____

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **JESUS MADRID CASTELLANOS**, mayor de edad, Soltero, primaria, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1965-00100**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No. **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA**, desempeñando el cargo de **VIGILANTE**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

- 1.- Vigilar y cuidar todos los bienes que están asignados en la planta.
- 2.- cuando hay cambio de turno entregar con documentación por escrito.
- 3.- marcar y cumplir con los horarios establecidos.
- 4.- Cumplir con los Horarios establecidas.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el (01/03/2021) y terminando el (01/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **PLANTA DE ARIDOS Y BLOQUERA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las seis de la mañana (6:00 a.m.) y terminara a las once de la mañana (11:00 a.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTE Y DOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.62)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los UN (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




JESUS MADRID CASTELLANOS
Ident. # 1602-1965-00100
TRABAJADOR (A)





SECRETARÍA DE TRABAJO
PROGRAMA NACIONAL

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPP-2

Código de la Empresa:

0801

RTN:

Código de Contrato:

0801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2

0

1

8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Florencia Loret Cabrera

2. ID. No. 1808-1961-00104 3. Teléfono No. 96795732

4. Dirección: Los Indios Andes 5. Edad: 59

6. Estado Civil: 1) Unión Libre () 2) Casado (a) () 3) Viudo (a) () 4) Divorciado (a) () 5) Separado (a) () 6) Soltero (a) ()

7. Sexo: 1) Hombre () 2) Mujer ()

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Maestra Kinder

10. Lugar de Prestación del Servicio: Jose Maria Figueroa

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 01 Mes 03 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 01 Mes 05 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato: 01

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 6022

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.




Firma y Selló del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **FLORENTINA FUNEZ CABRERA**, mayor de edad, casada, Ama de casa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **0808-1961-00104**, y con domicilio en Los Dantos, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se registrará por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **MAESTRA DEL KINDER**, **JOSE MARIA FIGUEROA** de los Dantos, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Planificar según el Área.
2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
3. Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
4. Pisar lista diariamente.
5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
6. Cumplir con el Horario establecido.
7. Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
8. Firmar certificados y notas finales.
9. Fortalecer los valores.
10. Puntualidad en las actividades en comunidades.
11. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
12. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
13. Estar accesible durante horas laborables.
14. Rendir informes Mensuales a la Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(01/03/2021)** y terminando el **(01/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Comunidad de los Dantos como MAESTRA DEL KINDER, JOSE MARIA FIGUEROA de los Dantos, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes y Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las doce de la mañana (12:00 a.m.). Y un sábado al mes en horario de ocho de la mañana (8:00 am) hasta las diez de la mañana (10:00 am) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.

- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la

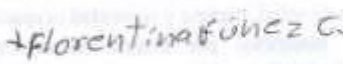
Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (1) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR



FLORENTINA FUNEZ CABRERA
Ident. #0808-1961-00104
TRABAJADOR (A)


REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD

FLORENTINA / FUNEZ CABRERA




HONDURAS POR SU CRECIMIENTO
 NACIDA EL 20 JUNIO 1961
 SEXO FEMENINO
 EXPIRA EL 04 OCTUBRE 2017

0808-1961-00104


ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Toda Persona o persona jurídica, debe proveer a las personas de la familia de Honduras, la evidencia de la inscripción de sus datos personales en el registro nacional de las personas.




SOLICITADA EN 1983

FLORENTINA / FUNEZ CABRERA
0808-1961-00104

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPM-2

Código de la Empresa: 18801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 18801

Fecha de Registro:

Día

Mes

Año

2

0

1

8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Candela Mateo

2. ID. No. 1602-1977-00198

3. Teléfono No.

4. Dirección: J. Miller

5. Edad:

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Asesora

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Asesora

10. Lugar de Prestación del Servicio: ADS Clínica Central

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día

01

Mes

03

Año

2

0

2

1

12. Finalización del Contrato: Día

01

Mes

05

Año

2

0

2

1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

01

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

01

01

60

22

16. Modalidades de Contratación:

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados:

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **CANDIDA MATEO**, mayor de edad, soltera, ama de casa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1977-00198**, y con domicilio en Jimilile en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ASEADORA (ATENCION PRIMARIA DE SALUD (APS- CLINICA CENTRAL))**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en optimas condiciones los establecimientos de la clinica, laboratorio y RAF; b.- lavar baños, limpiar ventanas y puertas, limpiar el área verde y jardín de las instalaciones; c.- brindar refrigerios a los pacientes y personal de la clinica; d.- botar la basura 2 veces a la semana; e.- Cumplir con el Horario establecido; f.-Otros que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(01/03/2021)** y terminando el **(01/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna Los dias de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 p.m.) y un sábado al mes DOS horas que inicia a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 m.) El trabajo

que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SENTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60,22) por hora; incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados;
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

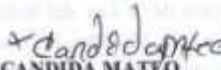
CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (01) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR


CANDIDA MATEO
Ident. # 1602-1977-00198
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPM-2

Código de la Empresa: EB001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EB001

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ABADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Sandy Guadalupe Rodríguez Viquez

2. ID. No. 1602-2001-00291

3. Teléfono No.

4. Dirección: Barrio el Carmen

5. Edad: 19

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Rech. Técnico en Informática con Orientación a Robótica

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Asco

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad Abada

11. Fecha de inicio del Contrato: Día

01 Mes 05 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día

01 Mes 05 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

1) Jornada Diurna

2) Jornada Nocturna

3) Mixta

4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado

1) Por Tiempo Limitado

2) Jornada Nocturna

3) Por Servicios Determinados

4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

1) Calificada

2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados:

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** Y **SINDY CAROLINA RODRIGUEZ VASQUEZ**, mayor de edad, soltera, Bachillerato Técnico en Informática con orientación en Robótica, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-2001-00291**, y con domicilio en Barrio el Carmen en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **ASEADORA**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Limpiar y mantener en optimas condiciones los establecimientos de la Mmunicipalidad; b.- lavar baños, limpiar ventanas y puertas, limpiar el área verde y jardín de las instalaciones; c.- brindar refrigerios a los contribuyentes y personal de la Municipalidad; d.- botar la basura 2 veces a la semana; e.- Cumplir con el Horario establecido; f.-Otros que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(01/03/2021)** y terminando el **(01/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 p.m.) y un sábado al mes DOS horas que inicia a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a las diez de la mañana (10:00 m.) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se

considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el **20%**, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los UN (01) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ

Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


+ Sindy Carolina Rodríguez V.

SINDY CAROLINA RODRIGUEZ V.

Ident. # 1602-2001-00291

TRABAJADOR (A)


REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD

SNDY CAROLINA / RODRIGUEZ VASQUEZ




RENOVACIÓN POR NACIMIENTO
 NACIMIENTOS: 27 OCTUBRE 2001
 SEXO: FEMENINO
 VIGENCIA: 12 MARZO 2015

1602-2001-00291


ARTICULO 94 DE LA LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Vigencia Actualizada a persona
 actualizada, podrá tener a una persona de la familia de la Tarjeta de Identidad. - La vigencia de la
 autorización de esta tarjeta será igual a la vigencia de la correspondiente.


 DIRECTOR R.N.P.

SOLICITADA EN 1602
SNDY CAROLINA / RODRIGUEZ VASQUEZ
1602-2001-00291

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPM-2

Código de la Empresa: 10801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: E10801

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Maria del Carmen Rodriguez Gubellinos

2. ID. No. 1402-1469-00134 3. Teléfono No. 94984444

4. Dirección: Barrio el Centro, Nado 5. Edad:

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre ☒ 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Doña de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Asio

10. Lugar de Prestación del Servicio: Caxuma, Nado

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 02 Mes 03 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 02 Mes 05 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

- 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación:

- 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben prestaciones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con numero de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** y **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ CASTELLANOS**, mayor de edad, soltera, aseadora, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.**1602-1969-00124**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato por labor social: **EL COLABORADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios al **PROGRAMA DE SALUD**, desempeñando su colaboración en (**CESAMO EMIGDIO MENA**), para el cual deberá de realizar las actividades de: a.-Limpiar y mantener en optimas condiciones los establecimientos del centro de salud; b) lavar baños, limpiar ventanas y puertas, limpiar las afueras del centro; c) apoyar en campañas de vacunación y otras que requiera el centro de salud; d) cumplir con los horarios establecidos; e) otras que se le asignen.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el (02/03/2021) y terminando el (02/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA, EN EL PROGRAMA MUNICIPAL DE ATENCION PRIMARIA DE SALUD**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL COLABORADOR (A)** prestara su colaboración durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.) y un sábado al mes, siendo el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.)

CLAUSULA SEXTA: En relación al servicio que presta el COLABORADOR (A), el PROGRAMA se obliga a pagarle en concepto beneficio social la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

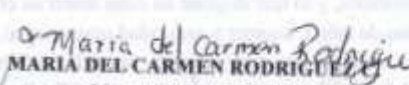
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dos (02) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ
Ident. # 1602-1969-00124
COLABORADOR (A)

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 19801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EP0801

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Mina Suyapa Castellanos Chavez

2. ID. No. 1602-1988-00011 3. Teléfono No.

4. Dirección: Barrio el Centro 5. Edad:

6. Estado Civil

1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Bachiller en Ciencias y Letras, Técnico en Computación

9. Cargo o Puesto de Trabajo Servicios Generales

10. Lugar de Prestación del Servicio: Municipalidad

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 16 Mes 03 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 16 Mes 05 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

- 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

 60 22

16. Modalidades de Contratación:

- 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
- 2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **MIRNA SUYAPA CASTELLANOS CHAVEZ**, mayor de edad, Soltera, Bachiller en Ciencias y Letras y Técnico en Computación, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1988-00011**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **SERVICIOS GENERALES**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Atención al Cliente; b.- Coordinador de programas de atención al cliente interno; c.- Brindar apoyo logístico al resto de dependencias en la ejecución de actividades; d.- Informe mensual; e.- Controlar el estado físico y funcionamiento de los bienes muebles e instalaciones de la municipalidad, f.- cumplir con el horario establecido g.- Apoyo a Administración; h.- transcribir actas; i.- ayudar al departamento de Recursos Humanos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el (16/03/2021) y terminando el (16/05/2021).

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las dos y media de la tarde (2:30m) y un ~~30~~ de semana teniendo como horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminar a las cuatro de la tarde (4:00 m.). El Trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se

considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

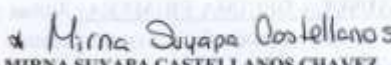
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039

EMPLEADOR


MIRNA SUYAPA CASTELLANOS CHAVEZ
Ident. #1602-1988-00011

TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPM-2

Código de la Empresa: 19801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: E19801

Fecha de Registro:

Día Mes Año 2 0 1 8

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Wendy Yulany Figueroa R2

2. ID. No. 1602-1990-00136 3. Teléfono No. 9912-4231

4. Dirección: Sorcos Arriba 5. Edad:

6. Estado Civil: 1) Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio: Ama de Casa

9. Cargo o Puesto de Trabajo: Nívea Kinde. Nuevas Horizontes

10. Lugar de Prestación del Servicio: Sorcos Arriba

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 16 Mes 03 Año 2 0 2 1

12. Finalización del Contrato: Día 16 Mes 05 Año 2 0 2 1

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo:

- 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras:

60 22

16. Modalidades de Contratación:

- 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.




Firma y Sello del Propietario o Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con RTN**16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **WENDY YOLANY FIGUEROA PAZ**, mayor de edad, unión libre, Ama de casa, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No.**1602-1990-00136**, con número de teléfono **9912-4231** y con domicilio en la comunidad de Zorca, municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **NIÑERA DEL KINDER, NUEVOS HORIZONTES de La comunidad de Zorca Arriba**, para el cual deberá de realizar las actividades de:

1. Planificar según el Área.
2. Maestro guía de una sección, formar parte de una guía docente.
3. Enviar informes mensuales, parciales y fin de año.
4. Pasar lista diariamente.
5. Participar en otras actividades y mantener la armonía y disciplina.
6. Cumplir con el Horario establecido.
7. Tener actualizados los expedientes de cada alumno.
8. Firmar certificados y notas finales.
9. Fortalecer los valores.
10. Puntualidad en las actividades en comunidades.
11. Asegurar comunicación adecuada con la Municipalidad.
12. Cuidar y entregar en buen estado los materiales que se le proporciona para el eficaz desempeño de sus funciones.
13. Estar accesible durante horas laborables.
14. Rendir informes Mensuales a la Corporación Municipal.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) mes dando inicio la relación laboral el **(16/03/2021)** y terminando el **(16/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: EL TRABAJADOR (A) se obliga a prestar sus servicios en la Comunidad de los Dantos como NIÑERA DEL KINDER, NUEVOS HORIZONTES de La comunidad de Zorca Arriba, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y terminara a las nueve y media de la mañana (9:30 a.m.). Y un sábado al mes en horario de ocho de la mañana (8:00 am) hasta las once y media de la mañana (11:30 am) El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22) por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un dieciséis por ciento (16%) sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al cuatro por ciento (4%) sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.

- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario;
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria;
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL EMPLEADOR se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

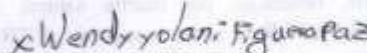
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los un (1) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR



x 
WENDY YOLANY FIGUEROA PAZ
Ident. #1602-1990-00136
TRABAJADOR (A)


REPUBLICA DE HONDURAS
 REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
 TARJETA DE IDENTIDAD

WENDY YOLANY / FIGUEROA PAZ




REPUBLICA DE HONDURAS
 NACIDA EL 31 JULIO 1991
 SEXO FEMENINO
 EMITA EL 27 SEPTIEMBRE 2011

1602-1990-00136


ARTICULO 11 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS (Ley del Registro Nacional)
 La Autoridad del Registro Nacional de las Personas es la encargada de la gestión del Registro Nacional de las Personas, de acuerdo a lo establecido en la Ley del Registro Nacional de las Personas. La responsabilidad de la gestión del Registro Nacional de las Personas es de la Autoridad del Registro Nacional de las Personas.




SOLICITADA EN 1602
WENDY YOLANY / FIGUEROA PAZ
1602-1990-00136

FEB 1972

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

- 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad.....
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EMPLEADOR** Y **ELQUIN DANARI PAZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, unión libre, barbero, con tarjeta de identidad No. **1602-1994-00207**, con número de teléfono **9905-5251** y con domicilio en el Palmo, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominara **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del Decreto Legislativo No **354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **POLICIA MUNICIPAL**, (para apoyo en la pandemia del Coronavirus) para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Vigilar la Entrada y la Salida de contribuyentes y empleados municipales
- Patrullaje dentro de la municipal
- Aplicar gel
- Tomar temperatura a todas las personas que ingresen a la municipalidad
- Otras que se le asignen.
- Cumplir con el horario establecido

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(17/03/2021)** y terminando el **(17/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las ocho de la mañana (8:00 p.m.) y terminara a la una de la tarde (1:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;

- h) A la formación y capacitación; y,
- i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

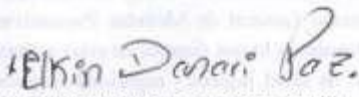
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




ELQUIN DANARI PAZ RODRIGUEZ
Ident. # 1602-1994-00207
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO
FEPH-2

Código de la Empresa: EF001

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: EF0001

Fecha de Registro: Día Mes Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ABADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Luis Alonso Garcia
2. ID. No. 1602-1959-00082 3. Teléfono No.
4. Dirección: Carrilero el Carolito 5. Edad:
6. Estado Civil: 1. Unión Libre, 2) Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).
7. Sexo: 1) Hombre 2) Mujer
8. Profesión u Oficio: Obrero
9. Cargo o Puesto de Trabajo: Estadístico Municipal y Parque Central
10. Lugar de Prestación del Servicio:
11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 19 Mes 03 Año 2021
12. Finalización del Contrato: Día 19 Mes 05 Año 2021
13. Horas Establecidas en el Contrato:
14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas
15. Salario por Hora en Lempiras:
16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros
17. Motivos de Rescisión del Contrato:

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por Infringir la Ley
- 5) Jóvenes rehabilitados del consumo de drogas y alcohol
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas
- 7) Veteranos de Guerra
- 8) Jubilados que reciben pensiones inferiores al salario mínimo
- 9) Ninguno

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación



Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio

CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **LUIS ALONSO GARCIA**, mayor de edad, soltero, obrero, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1959-00082**, y con domicilio en el municipio de Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo, **ESTADIO MUNICIPAL Y PARQUE CENTRAL**, para el cual deberá de realizar las actividades de: a.- Cortar, fertilizar, riego, la grama del estadio; b.- Marcar la cancha; c.- Quintar y poner las mallas; d.- Reportar cualquier anomalía; e.- Elaborar programación semanal del estadio; f.- Al momento de alquilar el estadio estar un media hora antes del juego; g.- Arenillado de cancha; h.- Revisar y reparar lámparas; i.- Apoyar las actividades municipales cuando se le requiere. j.- otras áreas como (centro social y otras áreas verdes que se le indique) k; presentar informes mensuales.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es: **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(19/03/2021)** y terminando el **(19/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, COMO **ENCARGADO DEL ESTADIO MUNICIPAL**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: **EL TRABAJADOR (A)** prestara sus servicios durante la jornada diurna; Los días de Lunes a jueves, la que iniciara a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y terminara a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Un sábado de de las ocho de la mañana (8:00) a.m. hasta la una de la tarde (1:00) y un domingo de de las ocho de la mañana (8:00) a.m.

hasta la una y treinta de la tarde (1:30) m.; El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerará extraordinario o de horas extras y se pagará de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del TRABAJADOR (A), el EMPLEADOR se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60,22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al TRABAJADOR (A) el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al TRABAJADOR (A), los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozará según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el TRABAJADOR (A) tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;
- d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.
- e) A la libre sindicalización;
- f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;
- g) A la seguridad social;
- h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

CLAUSULA DECIMO CUARTO: **EL EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

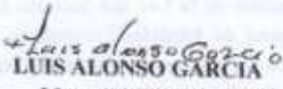
CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral.

En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los diecinueve (19) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021).


JOSE ARNOLDO AVELAR HERNANDEZ
Ident. # 1602-1976-00039
EMPLEADOR




LUIS ALONSO GARCIA
Ident. # 1602-1959-00082
TRABAJADOR (A)



SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
REPUBLICA DE GUATEMALA

SECRETARIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE EMPLEO
EMPLEO POR HORA

REGISTRO DE CONTRATO DE TRABAJO

FEPH-2

Código de la Empresa: 0801

RTN: 16029008132644

Código de Contrato: 0801

Fecha de Registro: Día Mes Año 2018

Para uso exclusivo de Empleo por Hora, no llenar.

Lugar de Solicitud: ARADA Departamento: SANTA BARBARA Municipio: SANTA BARBARA

1. Nombre del Trabajador: Melvin Rodriguez Rodriguez
2. ID. No. 1602-1974-00107 3. Teléfono No.
4. Dirección: Soroca Arriba, Arada 5. Edad:
6. Estado Civil

1. Unión Libre 2 Casado (a), 3) Viudo (a), 4) Divorciado (a), 5) Separado (a), 6) Soltero (a).

7. Sexo: 1 Hombre 2) Mujer

8. Profesión u Oficio Obrero

9. Cargo o Puesto de Trabajo Guardia de Seguridad Obel Palme

10. Lugar de Prestación del Servicio: Obel Palme

11. Fecha de Inicio del Contrato: Día 25 Mes 03 Año 2021

12. Finalización del Contrato: Día 25 Mes 05 Año 2021

13. Horas Establecidas en el Contrato:

14. Jornada de Trabajo: 1) Jornada Diurna
2) Jornada Nocturna
3) Mixta
4) Horas

15. Salario por Hora en Lempiras: 6022

16. Modalidades de Contratación: 1) Por Tiempo Limitado
2) Jornada Nocturna
3) Por Servicios Determinados
4) Otros

17. Metas de Producción Pactadas:

18. Tipo de Mano de Obra:

- 1) Calificada
2) No Calificada

19. Acreditación de Grupos Vulnerables:

- 1) Tercera Edad.....
- 2) Personal con Discapacidad
- 3) Jóvenes expuestos a riesgos de Migración/Deportados.....
- 4) Jóvenes egresados de Procesos de reeducación por infringir la Ley.....
- 5) Jóvenes rehabilitados del consume de drogas y alcohol.....
- 6) Jóvenes que han abandonado las maras o pandillas.....
- 7) Veteranos de Guerra.....
- 8) Jubilados que reciben presiones inferiores al salario mínimo.....
- 9) Ninguno.....

20. Documentos Acreditados

- 1) Fotocopia del Contrato
- 2) Fotocopia de la Identidad del Trabajador
- 3) Permiso de Trabajo para Menores (Si Aplica)
- 4) Constancia que pertenece a un Grupo Vulnerable (Si Aplica)
- 5) Constancia que es Estudiante o Diploma de Capacitación.


Firma y Sello del Propietario ó Representante Legal
de la Unidad Productiva o de Servicio



CONTRATO DE TRABAJO EMPLEO POR HORA

Nosotros, **JOSE ARNOLD AVELAR HERNANDEZ**, mayor de edad, casado, Maestro de Educación Primaria, hondureño, con número de identidad **1602-1976-00039**, con domicilio en Arada, Santa Bárbara, en su condición de Representante Legal de la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, con **RTN16029008132644** y con domicilio en Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EMPLEADOR** y **MELVIN RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, casado, OBRERO, de nacionalidad hondureña, con tarjeta de identidad No. **1602-1974-00107** y con domicilio en el Zorco Arriba, Arada, Santa Bárbara, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **EL TRABAJADOR (A)**; hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR HORAS Y POR TIEMPO LIMITADO**, al amparo del **Decreto Legislativo No 354-2013**, que contiene la Ley de Empleo por Horas, que se regirá por las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: Por el presente contrato: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios a **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, desempeñando el cargo de **GUARDIA DE SEGURIDAD, (OLOF PALME)** para el cual deberá de realizar las siguientes funciones:

- Vigilar la Entrada y la Salida del establecimiento
- Patrullaje dentro del Olof
- Chequeo de vehículos (OLOF PALME)
- Llevar entradas y salidas de toda persona que entra y sale del Olof
- Llenar ficha de las personas que vienen de fuera del OLOF
- Cumplir con los Horarios Establecidos.

CLAUSULA SEGUNDA: El presente contrato es **POR TIEMPO LIMITADO**.

CLAUSULA TERCERA: El presente contrato tendrá una duración de dos (02) meses dando inicio la relación laboral el **(25/03/2021)** y terminando el **(25/05/2021)**.

CLAUSULA CUARTA: **EL TRABAJADOR (A)** se obliga a prestar sus servicios en la **MUNICIPALIDAD DE ARADA**, en las **Instalaciones del centro Multicultural OLOF PALME**, pudiendo desplazarse y/o trasladarse a otros centros de trabajo de la misma.

empresa en cumplimiento de sus obligaciones, previo consentimiento escrito de las partes contratantes.

CLAUSULA QUINTA: EL TRABAJADOR (A) prestara sus servicios durante la jornada mixta; Los días de lunes a Viernes, la que iniciara a las seis de la tarde (6:00 p.m.) y terminara a las nueve de la noche (9:00 p.m.) y un fin de semana al mes, según calendario del programa, teniendo como horario a las tres treinta de la tarde (3:30 a.m.) y terminar a las siete de la noche (7:00 p.m.). El trabajo que exceda de la jornada ordinaria antes indicada o de la jornada máxima legal, se considerara extraordinario o de horas extras y se pagara de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo.

CLAUSULA SEXTA: En Contraprestación a los servicios del **TRABAJADOR (A)**, el **EMPLEADOR** se obliga a pagarle en concepto de salario la cantidad de **SESENTA LEMPIRAS CON VEINTIDOS CENTAVOS EXACTOS (L. 60.22)** por hora, incluye el 20%, el cual será pagado en el establecimiento de trabajo y en forma mensual el 10 de cada mes.

CLAUSULA SEPTIMA: EL EMPLEADOR conviene en pagar al **TRABAJADOR (A)** el Salario Base, más los derechos adquiridos que corresponden al décimo tercero y décimo cuarto mes de salario equivalentes a un **dieciséis por ciento (16%)** sobre el salario base convenido, y una compensación no habitual equivalente al **cuatro por ciento (4%)** sobre el salario base convenido, valor que equivale al pago de auxilio de cesantía, derecho del cual no gozan los trabajadores acogidos al presente régimen. Esta compensación no habitual será pagada en la misma fecha, frecuencia y modalidad en que se pague el Salario Base y la misma no constituye salario.

CLAUSULA OCTAVA: EL EMPLEADOR se obliga a facilitar al **TRABAJADOR (A)**, los materiales necesarios para que desarrolle sus actividades.

CLAUSULA NOVENA: EL TRABAJADOR tendrá derecho a disfrutar de un día de vacaciones remuneradas por mes trabajado, la cual se gozara según calendario de la empresa.

CLAUSULA DECIMA: Además de los derechos que se establecen en las cláusulas anteriores y de los que se desprenden del Programa Nacional de Empleo por Horas, las partes convienen en que el **TRABAJADOR (A)** tendrá derecho:

- a) A la remuneración ordinaria por los servicios prestados.
- b) Al pago de los derechos adquiridos de décimo tercer y décimo cuarto mes de salario.
- c) A la compensación no habitual;

d) Al derecho preferente para ser contratado como permanente, teniendo como primera opción el trabajador o trabajadora que se capacite o curse su educación primaria o secundaria.

e) A la libre sindicalización;

f) A los beneficios de los contratos colectivos, previa cotización al sindicato;

g) A la seguridad social;

h) A la formación y capacitación; y,

i) A los derechos fundamentales establecidos en la Constitución de la República, Convenios Internacionales y Código del Trabajo.

(Lo anterior sin perjuicios de los demás derechos que puedan pactar los contratantes o que voluntariamente otorgue el empleador).

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: Ambas partes convienen en que el **TRABAJADOR** goza de la protección de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), el Reglamento General de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo, Enfermedades Profesionales, y lo que dispone en estas materias el Código de Trabajo, en todo lo relativo a medidas de salud, higiene y seguridad ocupacional, riesgos profesionales, invalidez, vejez y muerte, beneficios por muerte natural, enfermedad y maternidad. A su vez, el **EMPLEADOR** se obliga a registrar al **TRABAJADOR** en el listado de seguimiento e inscripción en las respectivas oficinas del Instituto Hondureño de Seguridad Social, para lo cual deberá pagar las tasas de cotización que establece la ley, sobre la base del salario mensual devengado.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: Queda entendido que la fecha de terminación del servicio contratado pone término a la relación de trabajo, sin responsabilidad para las partes, entendiéndose que no cabe reclamo por el pago de décimo cuarto mes, décimo tercer mes y auxilio de cesantía salvo prueba de lo contrario. También es convenido, que en caso de despido injustificado dentro del término de duración del contrato de trabajo, el **TRABAJADOR** gozará de las indemnizaciones prescritas en el Artículo 121 del Código de Trabajo.

CLAUSULA DECIMO TERCERO: El incumplimiento por parte del **TRABAJADOR** de las obligaciones y prohibiciones establecidas en el Código de Trabajo y reglamento Interno de Trabajo dará lugar a la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad del **EMPLEADOR** previo seguimiento del procedimiento legal establecido.

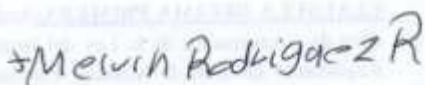
CLAUSULA DECIMO CUARTO: EL **EMPLEADOR** se compromete a registrar el presente contrato de trabajo, mediante el depósito de un ejemplar original del mismo, en la Dirección General de Empleo, conforme lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Empleo por Hora.

CLAUSULA DECIMO QUINTO: En todo lo no previsto por el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios Internacionales del Trabajo, Decreto Legislativo No 354-2013, que contiene la Ley de Empleo por Hora y demás leyes de trabajo y previsión social.

CLAUSULA DECIMO SEXTO: Cualquier controversia que se origine en el cumplimiento del presente contrato será resuelto por la Jurisdicción Laboral. En FE de lo anterior y para los efectos legales con siguientes, firma en triplicado el presente contrato de trabajo por horas y por tiempo limitado, a los veinticinco (25) días del mes de Marzo del año dos mil veintiuno (2021)


JOSE ARNOLO AVELAR HERNANDEZ
Ident. #1602-1976-00039
EMPLEADOR




MELVIN RODRIGUEZ R.
Ident. #1602-1997-00162
TRABAJADOR (A)



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATO POR ESCULTURA DE TALLADO DE PIEDRA

Nosotros, **JOSÉ ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ** Alcalde del Municipio de Arada mayor de edad, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 1602-1976-00039 con domicilio y residencia en el Municipio de Arada, departamento de Santa Bárbara quien actúa en su condición de Alcalde Municipal declarado como tal por el TSE mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Arada y para celebrar toda clase de actos o contratos quien en adelante se denominara la Municipalidad por una parte, y por la otra el señor **Alejandro David Espinosa Salinas**, Mayor de Edad, Unión Libre, escultor de de piedras o laja, Hondureño, con tarjeta de identidad N°0311-1990-00047, , actuando en su condición de representante denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; Por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalen significan:

MUNICIPALIDAD: Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

La UCS: Es la Unidad de Compras y Suministros encargado de administrar el ciclo de proyectos que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica.

EL CONTRATISTA: La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el banco de ejecutores de **LA MUNICIPALIDAD** de Arada, contratado para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

EL SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica debidamente calificada y contratada por la municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



responsable de que esta se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido.

EL PROYECTO: Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato para La elaboración de esculturas de tallado en lajas, la municipalidad y artista (el artista incluirá la participación de niños jóvenes y adultos del municipio), con valor de metro cuadrado de L.300.00 lempiras, **(Total 45 mtrs cuadrados)** esto solo incluye materiales de calidad y mano de obra calificada. Además la municipalidad comprará materiales para dicha elaboración y el artista gastos de alimentación y hospedaje, tiempo que dure la ejecución del proyecto. El departamento de compras y suministro es el encargado de elaborar los informes detallados de avances físicos de la obra y también del tiempo requerido para la ejecución.

LA COMUNIDAD: Es la comunidad beneficiaria que se involucra en las distintas fases del proyecto desde el diseño, participación en la elaboración, aprendizaje y ejercer especialmente la contraloría social del proyecto, la recepción de la obra en el nivel comunitario y se comprometen con el cuidado y mantenimiento de las obras artísticas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA: Se compromete a diseñar, enseñar las técnicas muralistas, elaborar y finalizar los murales solicitados de las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra y precios unitarios convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato y forma de pago: El valor de este contrato será de L.13500.00 lempiras (trece Mil quinientos Lempiras Exactos) **VALOR DE LA OBRA FINALISADA**, financiado con fondos procedentes de la fuente de transferencias que el Gobierno Central destina a esta Alcaldía Municipal y cualquier modificación futura que dicho convenio conlleve mientras dure su ejecución.

CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como tal hasta un límite de 5 días después de la firma de este contrato y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA** para iniciar la obra.

QUINTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD, efectuara el pago de acuerdo al avance del proyecto. Para el pago debe ser aprobado por **EL ALCALDE MUNICIPAL**.



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



SEXTA: RETENCIONES: Será responsabilidad del contratista la presentación de constancia de pago a cuenta de lo contrario se aplicara la retención del 12.5% de ISR al 10% de la utilidad del contrato.

SEPTIMA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA Esté proyecto se ejecutara en un periodo de tiempo del 9 de marzo al 4 de abril de acuerdo a la proyección de la corporación municipal, comité de cultura y vecinos del municipio.

OCTAVA: ROL DE LA COMUNIDAD: LA COMUNIDAD participara activamente y en forma voluntaria en el proceso de enseñanza aprendizaje, en el diseño y elaboración de los diferente murales que se elaboren con **EL CONTRATISTA.- LA MUNICIPALIDAD** coordinará para que las obras y acciones complementarias que la comunidad desarrolle con relación al proyecto, enriquezcan el trabajo del contratista.-

NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR representa a la municipalidad en la vigilancia de la correcta ejecución de las obras y como tal, tiene libre acceso a las obras hacer anotaciones en la bitácora y girar instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra.

DECIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectuó la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo el contratista libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y colindancias de esta.

ONCEAVA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por la municipalidad, de conformidad a los resultados de los informes emitidos por el supervisor o con base a las visitas que la municipalidad lleve a cabo, de lo cual se puede presumir que exista el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644

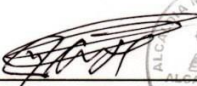


presente contrato, c) A requerimiento de la municipalidad o de el contratista, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto.- d) La supervisión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de la municipalidad, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no libera de responsabilidad a el contratista de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado la municipalidad, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada, f) Incapacidad manifiesta de el contratista para ejecutar ese tipo de obra.

ONCEAVA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: En caso de disputas, reclamos o desacuerdos de que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos el contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de la municipalidad.

ONCEAVA SEGUNDA: ACEPTACION: Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados de las condiciones generales del contrato de infraestructura municipal.

En fe de lo cual de común acuerdo, firmamos el presente contrato en tres originales de igual contenido, el Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara a los 09 días del mes de marzo del año 2021.


José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal




Alejandro David Espinosa Salinas
Contratista

REPUBLICA DE HONDURAS
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
TARJETA DE IDENTIDAD

ALEJANDRO DAVID / ESPINOZA SALINAS



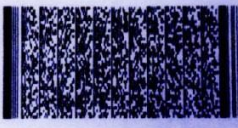
HONDUREÑO POR NACIMIENTO
NACIO EL: 14 ABRIL 1977
SEXO: MASCULINO
EMITIDA EL: 20 SEPTIEMBRE 2019

0801-1977-06511


02783471-04

ARTICULO 91 LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS: Ninguna Autoridad o persona particular, podrá privar a una persona de la tenencia de su Tarjeta de Identidad. La infracción de la disposición de este artículo dará lugar a la sanción penal correspondiente.


DIRECTOR R.N.P.



SOLICITADA EN 0801
ALEJANDRO DAVID / ESPINOZA SALINAS
0801-1977-06511



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATO POR ESCULTURA DE METAL RECICLAJE

Nosotros, **JOSÉ ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ** Alcalde del Municipio de Arada mayor de edad, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 1602-1976-00039 con domicilio y residencia en el Municipio de Arada, departamento de Santa Bárbara quien actúa en su condición de Alcalde Municipal declarado como tal por el TSE mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Arada y para celebrar toda clase de actos o contratos quien en adelante se denominara la Municipalidad por una parte, y por la otra el señor **Kristian Johel Banegas Palma**, Mayor de Edad, Unión Libre, escultor de hierro reciclado, Hondureño, con tarjeta de identidad N°0311-1990-00047, actuando en su condición de representante denominado de aquí en adelante **EL CONTRATISTA**; Por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalen significan:

MUNICIPALIDAD: Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

La UCS: Es la Unidad de Compras y Suministros encargado de administrar el ciclo de proyectos que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión de la infraestructura y capacitación que el proyecto implica.

EL CONTRATISTA: La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el banco de ejecutores de **LA MUNICIPALIDAD** de Arada, contratado para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

EL SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica debidamente calificada y contratada por la municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Barbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126
Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



responsable de que esta se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido.

EL PROYECTO: Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato para La elaboración de esculturas de metal reciclaje, la municipalidad y artista (el artista incluirá la participación de niños jóvenes y adultos del municipio), con valor de metro cuadrado de L.400.00 lempiras, (**Total 30 mtrs cuadrados**) esto solo incluye materiales de calidad y mano de obra calificada. Además la municipalidad comprara materiales para dicha elaboración y el artista gastos de alimentación y hospedaje, tiempo que dure la ejecución del proyecto. El departamento de compras y suministro es el encargado de elaborar los informes detallados de avances físicos de la obra y también del tiempo requerido para la ejecución.

LA COMUNIDAD: Es la comunidad beneficiaria que se involucra en las distintas fases del proyecto desde el diseño, participación en la elaboración, aprendizaje y ejercer especialmente la contraloría social del proyecto, la recepción de la obra en el nivel comunitario y se comprometen con el cuidado y mantenimiento de las obras artísticas.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA: Se compromete a diseñar, enseñar las técnicas muralistas, elaborar y finalizar los murales solicitados de las obras que conforman **EL PROYECTO** según los cuadros de cantidades de obra y precios unitarios convenidos con **LA MUNICIPALIDAD**.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El monto de este contrato y forma de pago: El valor de este contrato será de L12000.00 lempiras (Doce Mil Lempiras Exactos) **VALOR DE LA OBRA FINALISADA**, financiado con fondos procedentes de la fuente de transferencias que el Gobierno Central destina a esta Alcaldía Municipal y cualquier modificación futura que dicho convenio conlleve mientras dure su ejecución.

CUARTA: ORDEN DE INICIO: Se considera como tal hasta un límite de 5 días después de la firma de este contrato y de la recepción por parte de **EL CONTRATISTA** para iniciar la obra.

QUINTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD, efectuara el pago de acuerdo al avance del proyecto. Para el pago debe ser aprobado por **EL ALCALDE MUNICIPAL**.



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Barbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



SEXTA: RETENCIONES: Será responsabilidad del contratista la presentación de constancia de pago a cuenta de lo contrario se aplicara la retención del 12.5% de ISR al 10% de la utilidad del contrato.

SEPTIMA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA Esté proyecto se ejecutara en un periodo de tiempo del 9 de marzo al 4 de abril de acuerdo a la proyección de la corporación municipal, comité de cultura y vecinos del municipio.

OCTAVA: ROL DE LA COMUNIDAD: LA COMUNIDAD participara activamente y en forma voluntaria en el proceso de enseñanza aprendizaje, en el diseño y elaboración de los diferente murales que se elaboren con **EL CONTRATISTA.- LA MUNICIPALIDAD** coordinará para que las obras y acciones complementarias que la comunidad desarrolle con relación al proyecto, enriquezcan el trabajo del contratista.-

NOVENA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR representa a la municipalidad en la vigilancia de la correcta ejecución de las obras y como tal, tiene libre acceso a las obras hacer anotaciones en la bitácora y girar instrucciones a **EL CONTRATISTA** para subsanar cualquier deficiencia de la obra.

DECIMA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectuó la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo el contratista libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y colindancias de esta.

ONCEAVA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por la municipalidad, de conformidad a los resultados de los informes emitidos por el supervisor o con base a las visitas que la municipalidad lleve a cabo, de lo cual se puede presumir que exista el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644

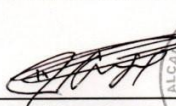


presente contrato, c) A requerimiento de la municipalidad o de el contratista, cuando las condiciones prevalecientes no hicieran posible la terminación del proyecto.- d) La supervisión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de la municipalidad, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no libera de responsabilidad a el contratista de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado la municipalidad, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada, f) Incapacidad manifiesta de el contratista para ejecutar ese tipo de obra.

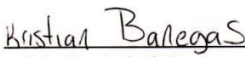
ONCEAVA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: En caso de disputas, reclamos o desacuerdos de que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos el contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de la municipalidad.

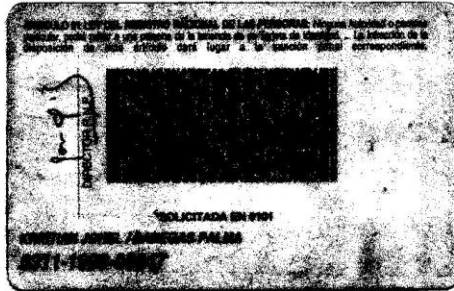
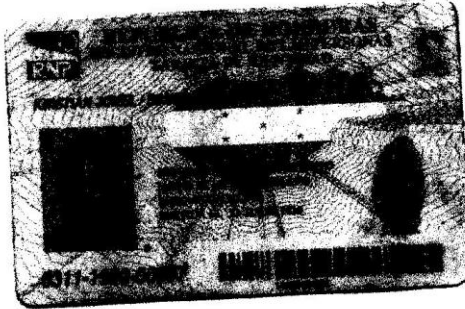
ONCEAVA SEGUNDA: ACEPTACION: Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo previsto en el presente contrato será regulado por los documentos detallados de las condiciones generales del contrato de infraestructura municipal.

En fe de lo cual de común acuerdo, firmamos el presente contrato en tres originales de igual contenido, el Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara a los 09 días del mes de marzo del año 2021.


José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal




Kristian Johel Banegas Palma
Contratista





Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126
Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



ORDEN DE INICIO

La Municipalidad de Arada, Departamento de Santa Bárbara por medio de la presente autoriza

a: **Kristian Johel Banegas Palma**

Para que inicie:

Proyecto

Escultura de tallados en lajas (Aldea El Ocotal)

En el municipio de: ARADA el cual establece como fecha oficial de inicio el día 09 del mes de Marzo del año 2021 el cual deberá ejecutarse de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato.

Arada, Santa Bárbara 09 de Marzo de 2021

Lugar y Fecha



José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



CONTRATO POR REPARACION DE CALLE QUE CONDUCE DE AILDEA

LOS PLANES HACIA ALDEA EL TULAR.

Nosotros, **JOSÉ ARNOLD AVELAR HERNÁNDEZ** Alcalde del Municipio de Arada mayor de edad, Hondureño, con tarjeta de identidad N° 1602-1976-00039 con domicilio y residencia en el Municipio de Arada, departamento de Santa Bárbara quien actúa en su condición de Alcalde Municipal declarado como tal por el TSE mediante Punto Único de la Sesión Extraordinaria celebrada el día 17 de Diciembre de 2017, estando por lo tanto facultado para ejercer la representación legal de la Municipalidad de Arada y para celebrar toda clase de actos o contratos quien en adelante se denominará la Municipalidad por una parte y por la otra. La Constructora Alfaro S.DE R.L DE C.V, RTN 1808-9009; Por este acto acuerdan celebrar como al efecto celebran el presente contrato bajo las cláusulas y condiciones siguientes:

PRIMERA: DEFINICIONES: Siempre que se empleen los vocablos que a continuación se señalen:

MUNICIPALIDAD: Es el órgano de gobierno y administración del municipio; se rige por la ley de municipalidades y su reglamento, y por lo tanto es una institución de derecho público, con autonomía para ejercer los asuntos de su competencia, y que para efectos de este convenio asume la responsabilidad administrativa, técnica y legal, para la ejecución de los proyectos.

La UNIDAD DE COMPRAS, SUMINISTRO Y CONTRATACIONES: Es encargado de administrar el ciclo de proyectos que corresponde a la pre inversión, contratación, inversión, supervisión del proyecto y capacitación cuando sea necesario.

EL CONTRATISTA: La persona natural o jurídica debidamente calificada y registrada en el banco de ejecutores de **LA MUNICIPALIDAD** de Arada, contratado para la prestación de servicios para construir una obra civil o proyecto específico.

EL SUPERVISOR: Es la persona natural o jurídica debidamente calificada y contratada por la municipalidad para ejercer la supervisión de la construcción de la obra de manera que es



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



Responsable de que esta se ejecute de acuerdo a lo establecido en este contrato y términos de referencia, con la calidad y en el tiempo establecido.

EL PROYECTO: Es la obra física cuya ejecución es objeto de este contrato.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA Se compromete a construir y dejar listas para su uso las obras que conforman **EL PROYECTO:** A continuación se detallan las siguientes calles a reparar, debiéndose ejecutar bajo la modalidad

1. Reparación de calle del casco urbano hacia aldea Los Planes; compactado y balastado tipo 2.

El contratista deberá presentar las siguientes garantías:

1. Garantía de cumplimiento
2. Garantía de Calidad

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El valor de este contrato es de (L. 28,142.85) (veintiocho mil ciento cuarenta dos 85/00 exactos), financiado con fondos procedentes de la fuente de transferencias que el Gobierno Central destina a esta Alcaldía Municipal y cualquier modificación futura que dicho convenio conlleve mientras dure su ejecución.

CUARTA: ORDEN DE INICIO: Es el documento que deberá autorizar el Alcalde para el inicio de la obra o el proyecto y una vez autorizado el contratista deberá considerar como límite 15 días para iniciar con la ejecución del presente contrato tomando como base la fecha de la firma de la misma.

QUINTA: DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD,

1. La Municipalidad podrá efectuar un anticipo al contratista para el inicio del proyecto de acuerdo a los porcentajes establecidos en la ley de contratación del estado del monto total del contrato.
2. Los siguientes desembolsos o pagos se harán de acuerdo al avance del proyecto y se tomara como base de pago la estimación autorizada por el supervisor de la obra. En caso



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



- de no haber un supervisor la Unidad de compras suministros y contrataciones deberá extender un informe de avance y ejecución de la obra.
3. El último pago deberá realizarse una vez que la obra haya sido finalizada en un 100% y como requisito se deberá elaborar una acta de recepción y cierre del proyecto.
 4. Los pagos y desembolsos que conlleva el presente contrato deberá también tomarse en consideración la disponibilidad financiera y presupuestaria de esta alcaldía Municipal.

SEXTA: TIEMPO DE EJECUCION: EL CONTRATISTA se compromete a construir la obra objeto de este contrato dentro de Treinta(30)Días contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio; En caso de que el contratista no termine el proyecto en el plazo estipulado por razones imputables a él, pagará a la municipalidad en concepto de daños y perjuicios ocasionados por la demora, una multa por la cantidad de **Cuatrocientos Lempiras (L.400.00)** por cada día de retraso de acuerdo a la Ley de Contratación del Estado.

Cuando las razones de ejecución en el plazo establecido sean por acciones ajenas al contratista, no caerá en ninguna responsabilidad en cuanto al tiempo de ejecución y la Unidad de compras y contrataciones deberá informar a la administración municipal la ampliación del tiempo de ejecución de la obra mediante una nota e extensión de tiempo de común acuerdo con el contratista.

SEPTIMA: VEEDURIA SOCIAL: la veeduría social podrá realizarla miembros o representantes de las fuerzas vivas de la comunidad donde se ejecute la Obra y de igual manera podrá realizarse mediante la comisión ciudadana de transparencia o del comisionado municipal para los derechos humanos quienes podrán dar fe o en su defecto presentar reclamos o denuncias ante la administración municipal o los entes contralores del estado.

OCTAVA: ROL DEL SUPERVISOR: EL SUPERVISOR: es el ente natural o jurídico que contrata la municipalidad con el objetivo a que se dé cumplimiento a las normas y parámetros de carácter técnico como también en el cumplimiento de la calidad de la Obra, el supervisor será el encargado de presentar las estimaciones de avance y ejecución de la obra, la cual servirá de base para realizar los desembolsos en la ejecución y para tal fin se contrata los servicios de un ingeniero civil debidamente colegiado, el cual cumple con las cualidades y competencias para realizar esta función.



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Barbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



NOVENA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y CIVIL: EL CONTRATISTA será el único responsable del pago de las obligaciones laborales que se deriven de la contratación del personal que efectuó la ejecución del proyecto, por consiguiente será su responsabilidad afrontar y solucionar todos los problemas de tipo laboral que se presenten durante y después de la construcción de la obra.- Asimismo el contratista libera de toda responsabilidad a **LA MUNICIPALIDAD** en caso de acciones entabladas por daños a terceros en razón de transgresiones de sus derechos como consecuencia de los trabajos a realizar en los sitios de la obra y colindancias de esta.

DECIMA: RESCISION DEL CONTRATO O SUSPENSION DE DESEMBOLSOS: LA MUNICIPALIDAD podrá rescindir el presente contrato o suspender los desembolsos, cuando ocurra de los siguientes causales: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, b) Por deficiencia o mala ejecución de los trabajos debido a insuficiente mano de obra, uso inapropiado de equipo o uso indebido de los fondos adelantados por la municipalidad, de conformidad a los resultados de los informes emitidos por el supervisor o con base a las visitas que la municipalidad lleve a cabo, de lo cual se puede presumir que exista el riesgo de que se malogre o distorsione el objeto del presente contrato, c) A requerimiento de la municipalidad o de el contratista, cuando las condiciones prevaletientes no hicieran posible la terminación del proyecto.- d) La supervisión de los desembolsos o resolución del contrato por parte de la municipalidad, según sea el caso por cualesquiera de las cláusulas antes indicadas, no libera de responsabilidad a el contratista de las obligaciones contraídas de liquidar o reembolsar los recursos que le hubiese adelantado la municipalidad, e) No iniciar la obra después de 15 días de la fecha de inicio establecida y que no exista causa justificada, f) Incapacidad manifiesta de el contratista para ejecutar ese tipo de obra.

DECIMA PRIMERA: SOLUCIONES DE CONFLICTOS: En caso de disputas, reclamos o desacuerdos de que puedan surgir como resultado de este contrato, y de no llegarse a un acuerdo entre las partes, ambos tienen expedito el derecho de acudir a los Tribunales de Justicia, para cuyos efectos el contratista renuncia al fuero de su domicilio y se somete expresamente al domicilio de la municipalidad.

DECIMA SEGUNDA: ACEPTACION: Las partes aceptan en toda y cada una de sus partes las cláusulas anteriores y convienen en que lo previsto en el presente contrato será regulado



Municipalidad de Arada
Departamento de Santa Bárbara

FUNDADA EN ENERO DE 1901

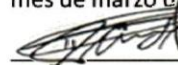
Barrio El Centro, Frente al Parque Central. Telefax (504) 2664-4126

Email: municipalidadarada@yahoo.com RTN 16029008132644



por los documentos detallados de las condiciones generales del contrato de infraestructura municipal.

En fe de lo cual de común acuerdo, firmamos el presente contrato en tres originales de igual contenido, el Municipio de Arada, Departamento de Santa Bárbara, a los 02 días del mes de marzo de 2018.


José Arnold Avelar Hernández
Alcalde Municipal




Constructora Alfaró S.R.L.
Contratista

